

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2019-00334

Procede el despacho a emitir el pronunciamiento que en derecho corresponde sobre la división *ad-valorem* promovida por MARÍA DEL PILAR TORO RAMÍREZ contra DEMETRIO CONTRERAS RONDÓN.

I. ANTECEDENTES

1.- La demandante por intermedio de apoderada judicial promovió demanda con el fin de que se decrete la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en la calle 24 C N° 25-53 Apto. 201 de Bogotá, identificado con folio de matrícula 50C-1457174, se dicte sentencia aprobatoria y se distribuya el producto del remate entre los condueños, de acuerdo a su cuota parte, y se condene al demandado en costas en caso de oposición.

2.- Para ese propósito, la demandante indicó que adquirió junto con el demandado el bien por compraventa efectuada a INDUSTRIAS DECONC DEMETRIO CONTRERAS C.E. HIJOS LTDA., mediante la escritura pública N°10070 de 2 de octubre de 1997, otorgada en la Notaría 29 del Círculo de esta ciudad, registrada debidamente en el folio de matrícula en la anotación 2 (fls. 88/90, archivo 1).

3.- En providencia del 5 de junio de 2019 (fl.77, archivo 1) se admitió la demanda, en la que se corrió traslado al convocado por el término de 10 días, se ordenó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien objeto de división y una vez notificado el demandado por conducta concluyente (fls. 113 a 115, archivo 1), dentro de la oportunidad de ley, guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES

1.- Corresponde determinar si es o no procedente decretar la venta en pública subasta del inmueble objeto del litigio.

2.- Establece el artículo 1374 del Código Civil, que ninguno de los coasignatarios de una cosa universal o singular estará obligado a permanecer en indivisión, por lo que puede pedir la partición material o *ad-valorem* del bien común, siempre y cuando no exista pacto en sentido contrario.

Dicha norma guarda relación con el artículo 406 del Código General del Proceso, según el cual todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto. Si en la contestación de la demanda el demandado no alega pacto de indivisión, el juez decretará la división en la forma solicitada por medio de auto, según consagra el artículo 409 *ibidem*.

3.- Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene entonces que la demandante ha demostrado plenamente su derecho sobre el inmueble cuya división solicitó (fls. 88/90, archivo 1), y así mismo, el estado de la comunidad o indivisión existente con el demandado al haber aportado las documentales que así lo corroboran, principalmente el certificado de tradición en el cual consta en la anotación N°2, la adquisición por los comuneros en las proporciones acotadas (50% cada uno).

Así las cosas, en ausencia de pacto de indivisión entre las partes, y al no existir limitación alguna del dominio que pese sobre el inmueble, tal como se vislumbra en el certificado de tradición aportado y comoquiera que no obra prueba que detente la posibilidad de división material del mismo, resulta viable ordenar la venta de la cosa común en pública subasta, máxime que no se presentó oposición relacionada con pacto de indivisión, circunstancias que acreditan en conjunto el cumplimiento de los requisitos indispensables para la procedencia de la división solicitada, teniendo en cuenta el avalúo aportado por la actora con la demanda (fls. 65 a 74, archivo 1), aceptado tácitamente por el convocado, dado que no contestó la demanda, para que con el producto se pague el derecho de cada uno de los comuneros en las proporciones que corresponden. No habrá condena en costas por no aparecer causadas.

Por lo anterior, el Despacho RESUELVE:

1.- DECRETAR la división por venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en la avenida calle 24 C N° 25-53 Apto. 201 de Bogotá, identificado con folio de matrícula 50C-1457174.

2.- TENER en cuenta como avalúo para el remate del bien, el aportado por la parte demandante, sin perjuicio de ser actualizado, en caso de cumplirse las circunstancias que para el efecto establece el artículo 444 *ejúsdem*.

3.- ORDENAR que los gastos que genere la venta deberán cubrirse por los comuneros en proporción a sus derechos, acorde con lo previsto en el artículo 413 *ib*.

4.- DECRETAR el SECUESTRO del bien objeto de este proceso. En consecuencia, se comisiona únicamente a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple 027, 028, 029 y 030 –Reparto, creados por el Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017 y prorrogado por los Acuerdos PCSAJA18-11168, PCSAJA18-11177, PCSAJA19-11336, PCSAJA20-11607, PCSAJA21-11812 y PCSJASS-11974, este último del 22 de julio de 2022 y/o Inspecciones de Policía y/o Alcalde Local de la zona respectiva, de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso. Se nombra a ARNOLD DAVID BRAN FLORIAN, como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le fija como gastos provisionales la suma de \$200.000.00. Por el comisionado comuníquesele su designación a la carrera 16 No. 79-76 piso 5 de esta ciudad o al correo electrónico bfholdinggroup@gmail.com, indicando la fecha y hora en que se llevará a cabo la diligencia respectiva. Líbrese Despacho comisorio.

5.- ABSTENERSE de condenar en costas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 130 fijado el 19 de DICIEMBRE DE 2022 a la hora de las 8:00 A.M.
Luis German Arenas Escobar Secretario

Jr.

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc286dea99646e4020c85ceb81af57fff584c7476a55e387898d910b3e64defb**

Documento generado en 16/12/2022 11:28:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>